

REFERENCIA: 8314/2026

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A INSULAR

Atendiendo a la Providencia dictada por don Luis González Cabrera, Consejero Insular Delegado de Contratación Pública, Deportes, Transportes, Movilidad y Comunicaciones, de fecha 09 de abril de 2026, en la que se dispone, entre otras cuestiones:

(“)

PRIMERO. Que se designe a **don Javier Sánchez Muñoz**, Técnico adscrito a la Consejería del Área Insular de Deportes, como instructor del correspondiente expediente administrativo (Ref. 2026/8314), relativo a la **subvención nominativa 2026 a la Federación Insular de Barquillos de Vela Latina de Fuerteventura: Promoción Deportiva**, con las siguientes características:

Aplicación Presupuestaria: 11610.3410A.4890326

Importe (€): 42.000,00

Denominación: Federación Insular de Barquillos Vela Latina de Fuerteventura: Promoción Deportiva 2026.

CUARTO. Que, en el supuesto de optar por el formato de abono anticipado en dos (2) fases, la entidad beneficiaria deberá:

Acreditar la necesidad de financiación anticipada para la ejecución de las actuaciones subvencionadas, al no disponer de recursos suficientes para afrontar transitoriamente dicha ejecución.

Dicha acreditación se entenderá cumplida mediante la presentación del Anexo I (solicitud de subvención), debidamente cumplimentado y firmado electrónicamente por el representante legal de la entidad, en el que conste dicha necesidad.

Quedar exonerada de la obligación de constituir garantía, al concurrir razones de interés público y social vinculadas a la naturaleza de las actuaciones subvencionadas, que justifican dicha exoneración.

QUINTO. Se proceda nombra, a D. Ancor Saavedra Armas, Jefe de Servicio de Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, instructor suplente del presente expediente, para los supuestos de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa legal que afecte al titular.

(“)

Visto el Certificado de la Secretaria General Accidental del Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, Provincia de Las Palmas, doña Lucía M^a de León Hernández, de fecha 29 de noviembre de 2023, en el que se da cuenta de que en el Pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2023, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo: Aprobar el Punto 3; **“PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN GENERAL DE AYUDAS Y SUBVENCIONES PÚBLICAS EN MATERIA DE DEPORTES DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA. EXPEDIENTE: 2023/27034.”**.

Visto que el mencionado Plan Estratégico de Subvenciones, cuyo texto íntegro se hace público en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 10, con fecha de 22 de enero de 2024, contempla el anexo denominado “FICHAS ANUALIDAD PES”, donde se establecen los objetivos particulares de cada línea de ayuda o subvención que se adaptarán a las sucesivas anualidades, líneas de subvención, destinatario, modalidad, etc. incluida la subvención a la entidad beneficiaria sin ánimo de lucro Federación Insular de Barquillos de Vela Latina de Fuerteventura, CIF. G-35469279; fichas nº 2 y 6.

Visto el borrador del convenio a suscribir entre esta Corporación Insular y la Federación Insular de Barquillos de Vela Latina de Fuerteventura, CIF. G-35469279, que con carácter de Bases Regulatoras, establecerá los compromisos y condiciones aplicables de conformidad con la Ley General de Subvenciones y demás normativa reguladora, para hacer efectiva la subvención nominada en el presupuesto vigente, por importe de hasta 42.000,00 euros, y cuyo objeto es ejecutar y sufragar los gastos de las actividades deportivas programadas por la entidad beneficiaria en su proyecto de fomento y práctica de los deportes y juegos motores autóctonos

y tradicionales de Canarias, y que serán realizadas a nivel insular de acuerdo a lo estipulado en el texto del borrador del Convenio de colaboración reseñado.

Visto que obra en el expediente la documentación preceptiva, según legislación vigente, suscrita por D. José Pascual Perdomo Betancor, en su condición de Presidente de la Federación Insular de Barquillos de Vela Latina de Fuerteventura, al objeto de que se haga efectiva la subvención nominativa prevista en el presente ejercicio económico 2026, de esta Corporación.

Atendiendo a que existe en el presupuesto vigente, ejercicio 2026, línea destinada a subvencionar dicho acciones, aplicaciones presupuestarias 11610.3410A.4890326, denominada; L1/C8 Federación Insular de Barquillos de Vela Latina de Fuerteventura: Promoción Deportiva 2026, importe inicial; hasta 42.000,00 €, a cargo de la cual se ha realizado el oportuno documento de retención de crédito, con número de operación: 220260016580 de fecha 16/04/2026, por dicho importe.

Considerando que, de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto General 2026 de esta Corporación Insular (Bases 46ª y 47ª.3), los convenios deberán contar con informe jurídico previo a su fiscalización, con el objeto de garantizar el adecuado asesoramiento jurídico.

No obstante, en materia de subvenciones, y conforme al Despacho de Asuntos de fecha 14 de abril de 2026, emitido por la Directora de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio del Cabildo Insular de Fuerteventura (expediente DEPORTES - 2026/2019), en el que se indica que no procede la emisión de informes jurídicos en este ámbito, consta en el expediente la correspondiente diligencia, de fecha 22 de abril de 2026, del técnico responsable del expediente nº 2026/8314, “*Subvención nominada 2026: Federación Insular de Barquillos Vela Latina de Fuerteventura – Promoción Deportiva*”, en la que se deja constancia de dicha circunstancia, al tratarse de un expediente análogo al anteriormente citado.

De conformidad con lo establecido en las Bases de Ejecución de Presupuesto vigente, Ordenanza General Reguladora de Subvenciones, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de Desarrollo (R.D. 887/2006, de 21 de julio), procede la tramitación del Convenio, que tendrá carácter de Bases Reguladoras, para fomentar y promocionar la modalidad de los Barquillos de Vela Latina Canaria en Fuerteventura.

El órgano competente para su aprobación, previa su fiscalización por la Intervención General del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y a la vista del informe jurídico emitido por la Jefa de Servicio del Servicio Jurídico-Vicesecretaría de fecha 29 de abril de 2019, con referencia 2019/15991A en relación con la competencia para la suscripción de convenios por parte del Cabildo Insular con otras entidad públicas Cabildo Insular de Fuerteventura y privadas en el que dispone que para la aprobación y suscripción de Convenios se encuentra asignada a los siguientes órganos:

- Convenios interadministrativos donde no intervenga la CCAA y Convenios con entidades privadas: presidente y por desconcentración consejero insular de Área, sin perjuicio de la delegación.

En virtud de lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Cabildo Insular de Fuerteventura (ROFCIF) y del Decreto de la Presidencia de Organización y Desconcentración nº 885/2024 de fecha 23 de febrero de 2024, a través del cual se designa, en el Área Insular de Hacienda, Promoción Económica, Recursos Humanos, Deportes y Movilidad Sostenible, a don Luis González Cabrera, Consejero Insular Delegado de Contratación Pública, Deportes, Transportes, Movilidad y Comunicaciones.

Visto el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación, en fecha 27 de febrero de 2024 por el que se nombra y delegan competencias del Consejo de Gobierno, según Certificado del Consejero-Secretario del Consejo de Gobierno del Cabildo Insular de Fuerteventura, don Víctor Modesto Alonso Falcón, de fecha 27 de febrero de 2024, modificado

con fecha 23 de septiembre de 2024, según Certificado de dicho Consejero-Secretario de fecha 25 de septiembre de 2024.

Visto que la propuesta ha sido fiscalizada de conformidad por la Intervención.

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar el convenio, que tendrá carácter de Base Reguladora de la concesión de las subvenciones nominativas por importe total de hasta 42.000,00 euros, a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y la Federación Insular de Barquillos de Vela Latina de Fuerteventura, CIF. G-35469279, para promover, difundir y conservación de dicha modalidad deportiva en Fuerteventura y cuyo texto, se transcribe a continuación.

Actuará como fedatario en la formalización el titular de la Secretaría de la Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.2 i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

“BORRADOR CONVENIO ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y LA FEDERACIÓN INSULAR DE BARQUILLOS DE VELA LATINA DE FUERTEVENTURA PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMA: PROMOCIÓN DEPORTIVA 2026”.

REUNIDOS

DE UNA PARTE, D. Luis González Cabrera, Consejero Insular Delegado de Contratación Pública, Deportes, Transportes, Movilidad y Comunicaciones del Cabildo de Fuerteventura en nombre y representación de la citada Corporación Insular, al amparo del artículo 48 y siguientes del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Cabildo de Fuerteventura (ROFCIF- B.O.P. nº 143 de fecha 27.11.2019) y del Decreto de la Presidencia de Desconcentración núm. 885/2024 de fecha 23 de febrero de 2024.

DE OTRA PARTE, D. José Pascual Perdomo Betancor, Presidente de la Federación Insular de Barquillos de Vela Latina de Fuerteventura, CIF. G-35469279, inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias con nº 815/89-C, con toma de posesión el día 27 de mayo de 2019, en nombre y representación de la citada entidad y en virtud de las facultades conferidas en el art. 17, en relación con los artículos 54 y 56 de sus Estatutos (B.O.C. nº 130, de fecha 14.10.1996, modificado posteriormente su art. 2.2 según la inscripción de la Resolución de la Dirección General de Deportes de fechas 07.10.1998 y 26.09.2019, publicados, respectivamente, B.O.C. nº 85 de fecha 02.07.1999 y B.O.C. nº 230, de fecha 27.11.2019).

Ambas partes se reconocen, según intervienen, capacidad legal suficiente para formalizar el presente Convenio

EXPONEN

I.- Es competencia común de las Administraciones Públicas Canarias el promover la recuperación, mantenimiento y desarrollo de los juegos y deportes autóctonos y tradicionales de Canarias, de conformidad con el artículo 9.c) de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias (en adelante LAFDC).

Por su parte, el artículo 11.2.a) de la LAFDC recoge de forma expresa que le corresponde a los Cabildos Insulares “La promoción de la actividad deportiva, fomentando especialmente el deporte para todos y todas y los juegos motores y deportes autóctonos y tradicionales de Canarias”.

De igual forma, el Decreto 152/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico-artístico (B.O.C. nº 92 de fecha 28.7.1994) en su art.2.b).1. atribuye a los Cabildos *“el fomentar la práctica del deporte para todos y la educación física no escolar.”*

El art. 27 de la LAFDC reconocida como una modalidad de deporte y juego autóctonos y tradicionales de Canarias la vela latina canaria (de botes y de barquillos).

II.- Que la Federación Insular de Barquillos de Vela Latina de Fuerteventura, además de la competencia de la organización y dirección de esta modalidad deportiva en el ámbito insular, actúa como agente colaborador de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias con funciones públicas de carácter administrativo, según se recoge en sus estatutos.

La Federación Insular de Barquillos de Vela Latina de Fuerteventura de Fuerteventura fundamenta su actividad, con la firme intención de reconocer el *Deporte* como elemento integrante de nuestra *Cultura*, en fomentar y promocionar la modalidad de la vela latina en la Isla, destinando para ello sus esfuerzos, principalmente y entre otras acciones, en la formación de deportistas a través de los programas; favoreciendo así las mejores condiciones de cara a la iniciación y participación en competiciones, velando y promoviendo la difusión, rescate y conservación de dicha práctica que comprende una doble concepción; por una parte, como actividad física y en la otra vertiente, representa una manifestación cultural que es reconocida como seña de identidad del *pueblo canario*.

III.- Asimismo, es principio rector de las Administraciones Públicas Canarias, con vistas a la recuperación, mantenimiento y desarrollo de los deportes y juegos motores autóctonos y tradicionales como parte integrante de nuestra cultura, el *“establecimiento de líneas de financiación preferente a las federaciones deportivas canarias que incluyan deportes y juegos motores autóctonos y tradicionales”* (art.25 f) de la LAFDC).

En el presupuesto general de 2026 del Cabildo de Fuerteventura se contempla una aplicación presupuestaria destinada a la Federación Insular de Barquillos de Vela Latina de Fuerteventura para la promoción deportiva de esta modalidad de deporte y juego autóctono y tradicional.

IV.- De acuerdo con lo dispuesto en los art. 22 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el art 11 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones se canaliza a través del presente Convenio una subvención con carácter directo nominativa prevista en el Presupuesto General del Cabildo de Fuerteventura 2026, teniendo carácter de base reguladora a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones (art. 65 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Por ello, y en virtud de lo recogido en el Plan Estratégico de gestión de subvenciones públicas en materia de Fomento del Deporte del Cabildo de Fuerteventura vigente (Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Número 10, lunes 22 de enero de 2024), aprobado en el Pleno del Cabildo de Fuerteventura (P/O-24.11.2023), en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2023 (expediente de referencia nº 2023/27034), es de interés apoyar económicamente a la Federación Insular de Barquillos de Vela Latina de Fuerteventura para el fin estipulado en el presente Convenio.

Por lo anteriormente expuesto, ambas partes suscriben el presente Convenio que se registrá por las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA. Objeto del Convenio.

El objeto del presente Convenio es regular la concesión del Cabildo de Fuerteventura de una subvención nominada prevista en el estado de gastos del Presupuesto General 2026, a través de una aplicación presupuestaria, a favor de la Federación Insular de Barquillos de Vela Latina de Fuerteventura, para el desarrollo de las actividades de sus Programas “Promoción Deportiva

2026". Todo ello atendiendo a la memoria deportiva y económica presentada por la entidad beneficiaria.

La promoción de la vela latina mediante el desarrollo de diferentes Programas Deportivos durante el presente año (*Competición Oficial de Barquillos de Vela Latina Canaria para la Temporada 2026 a nivel insular, Programa Velero Escolar, etc.*), permite, principalmente y entre otras acciones, la oportunidad de desarrollar actividades de formación de deportistas.

SEGUNDA. Gastos subvencionables.

Los gastos subvencionables son los fijados en el presupuesto presentado por la Federación Insular de Barquillos de Vela Latina de Fuerteventura, recogidos a su vez en la memoria explicativa, y que se contraigan **desde el 01 de enero de 2026 hasta el 13 de noviembre de 2026.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se considerará gasto realizado el que sea efectivamente pagado **hasta el 13 de noviembre de 2026 inclusive.**

Los gastos previstos en el presupuesto para el año 2026 presentados por la Federación Insular de Barquillos de Vela Latina de Fuerteventura asciende a la cantidad total de **CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS EUROS (42.700,00 €).**

Los gastos presentados por la mencionada Federación en su memoria económica, y atendiendo a la finalidad de la subvención concedida, son los siguientes:

PRESUPUESTO 2026.

MEMORIA ECONÓMICA: ingresos y gastos corrientes. Aplicación presupuestaria: 116103410A4890326, denominada L1/C8 Federación Insular de Barquillos de Vela Latina de Fuerteventura, importe; hasta 42.000,00 €.

Ingresos (previsión)	(€)
Subvención Cabildo de Fuerteventura 2026.	42.000,00
Federación Insular de Barquillos de Vela Latina de Fuerteventura.	700,00
TOTAL GLOBAL, INGRESOS.	42.700,00

PRESUPUESTO 2026	
GASTOS (previsión)	
CONCEPTO	IMPORTE
Junta Directiva-Monitor	6.300€
Monitores	4.100€
Seguridad Social	2.000€
Asesoría	600€
Combustible	900€
Grúas	900€
Alquiler Carpa	7.500€
Traslado contenedor custodia material náutico	350€
Tasas ocupación Muelle Puerto del Rosario	3.310€
Comité de Regatas/Balizadores	3.500€
Placas-Distinciones-Trofeos	800€
Servicios auxiliares (técnico, sonido, pantallas, tarima, mesas, etc.)	1.700€
Dispositivos emergencia (ambulancia, sanitarios, etc..)	2.100€
Redacción memoria seguridad	1.400€
Camisetas conmemorativas	800€
Jornada formativa medioambientales	50€
Formación jueces/deportistas	610€

Jornada informativa clubes subvenciones	100€
Retransmisión regatas redes sociales	1.000€
Fotografía/videografía	1.500€
Página web	200€
Redes sociales	1.200€
Seguros embarcaciones apoyo / barquillo escuela	376€
Seguro responsabilidad civil	1.230€
Mantenimiento embarcaciones apoyo	174€
TOTAL (IGIC incluido)	42.700,00

Llegado el caso, se pueden producir desviaciones en las cuantías entre los distintos conceptos de gastos, compensándose unos con otros, hasta el límite máximo del presupuesto total establecido.

TERCERA. Obligaciones de las partes.

3.1.- Del Excmo. Cabildo de Fuerteventura.

El Cabildo de Fuerteventura ha consignado en el ejercicio presupuestario de 2026, nominada a favor de la Federación Insular de Barquillos de Vela Latina de Fuerteventura, una aplicación presupuestaria destinada al desarrollo de las actividades de sus Programas 2026, con la finalidad de fomentar los juegos y deportes tradicionales de Canarias:

Aplicación Presupuestaria: 11610.3410A.4890326.

Denominación: L1/C8 Federación Insular de Barquillos de Vela Latina de Fuerteventura: Promoción Deportiva 2026.

Importe (€): cuarenta y dos mil euros (42.000,00 €).

Es obligación del Cabildo de Fuerteventura:

El trámite de la subvención destinando el importe consignado en sus presupuestos al auxilio de la Federación Insular de Barquillos de Vela Latina de Fuerteventura, para el objeto del presente Convenio de colaboración.

Facilitar, al beneficiario de la subvención, la/s identidad/es corporativa/s del Cabildo de Fuerteventura al objeto de dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del presente Convenio según el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

3.2.- Del beneficiario de la subvención.

Es obligación de la Federación Insular de Barquillos de Vela Latina de Fuerteventura, sin perjuicio de las que establezca la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

Ejecutar la actividad objeto del presente Convenio de colaboración, de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad, dentro de los plazos comprendidos en la temporada 2026; del 01 de enero de 2026 al 13 de noviembre de 2026.

Llevar a cabo la contratación de los gastos subvencionables con sujeción al artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asumir la financiación de la parte del presupuesto de gasto que no subvenciona el Cabildo de Fuerteventura, y en su caso, los gastos que supongan un aumento del coste previsto para ejecutar las actuaciones subvencionadas.

Justificar la subvención que el Cabildo de Fuerteventura concede para la misma, con los medios, en los plazos y forma que se expresan en adelante.

Dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los art. 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que la cuantía de la subvención o ayuda percibida sea superior a 100.000 euros, o bien igual o superior a 5.000 euros y represente al menos el 40 por 100 del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el art. 3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ Recomendación 1/2023, de 17 de marzo, sobre las bases reguladoras de concesión de ayudas y subvenciones públicas: Transparencia en obligaciones informativas de las entidades subvencionadas (BOC nº 68, de fecha 05 de abril de 2023); "...El art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al que se remite el art. 11.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, dispone en su apartado 3 las obligaciones de publicidad activa en materia de transparencia y en el apartado 4 las obligaciones de difusión del carácter público de la financiación de los programas, actividades, inversiones o actuaciones subvencionadas. Ambos tipos de publicidad, con finalidades y alcance diferentes, se recogen bajo el mismo título de "publicidad de las subvenciones". Por consiguiente, las bases de las subvenciones tienen que hacer mención a ambos tipos de obligaciones de publicidad por parte de las entidades beneficiarias, para que las entidades subvencionadas conozcan que tienen otras obligaciones de publicidad que no se recogen en las actuales bases reguladoras..."

Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del presente Convenio de colaboración según el art. 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 31 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS; así como adoptar las medidas de difusión contempladas en la estipulación "*Medidas de difusión y publicidad del carácter público de la financiación del objeto de la subvención por parte del beneficiario*".

Acreditar hallarse al corriente en sus obligaciones registrales y en sus obligaciones tributarias, y con la seguridad social, mediante certificados vigentes.

Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos de la Corporación, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.

Aportar los datos que le sean requeridos por el Cabildo de Fuerteventura para la elaboración de estudios y análisis estadísticos, así como para la redacción de proyectos estratégicos.

Comunicar al Cabildo de Fuerteventura la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada; compatible con otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, o en su caso, los estados contables que garanticen el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.

Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones.

Obtener, y en su caso acreditar, cuantas autorizaciones sean precisas para la realización de la actividad subvencionada y cumplir sus determinaciones.

En materia de seguridad, para la realización de eventos, cumplir con los requisitos exigidos por la LAFDC; la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias; así como por el Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, así como, cualquier otra normativa legal vigente en el momento de realización del evento.

Asumir íntegramente la responsabilidad civil, laboral o de cualquier otra naturaleza que se derive de la ejecución de la actividad subvencionada, así como de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse con motivo de la misma, quedando el Cabildo de Fuerteventura exonerado de cualquier responsabilidad.

CUARTA. Protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 48.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, en particular lo dispuesto en su Título III, Capítulo IX, referido a la sensibilización, prevención y detección precoz en el ámbito del deporte y el ocio, las entidades que realicen de forma habitual actividades deportivas o de ocio con personas menores de edad vienen obligadas a:

- a) Aplicar los protocolos de actuación a los que se refiere el artículo anterior que adopten las administraciones públicas en el ámbito deportivo y de ocio.
- b) Implantar un sistema de monitorización para asegurar el cumplimiento de los protocolos anteriores en relación con la protección de las personas menores de edad.
- c) Designar la figura del Delegado o Delegada de protección al que las personas menores de edad puedan acudir para expresar sus inquietudes y quien se encargará de la difusión y el cumplimiento de los protocolos establecidos, así como de iniciar las comunicaciones pertinentes en los casos en los que se haya detectado una situación de violencia sobre la infancia o la adolescencia.
- d) Adoptar las medidas necesarias para que la práctica del deporte, de la actividad física, de la cultura y del ocio no sea un escenario de discriminación por edad, raza, discapacidad, orientación sexual, identidad sexual o expresión de género, o cualquier otra circunstancia personal o social, trabajando con los propios niños, niñas y adolescentes, así como con sus familias y profesionales, en el rechazo al uso de insultos y expresiones degradantes y discriminatorias.
- e) Fomentar la participación activa de los niños, niñas y adolescentes en todos los aspectos de su formación y desarrollo integral.
- f) Fomentar y reforzar las relaciones y la comunicación entre las organizaciones deportivas y los progenitores o quienes ejerzan funciones de tutela, guarda o acogimiento.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 57 de la mencionada Ley Orgánica, será requisito para el acceso y ejercicio de cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexual tipificados en el Título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, debiendo acreditarse esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

QUINTA. Impulso de valores para la vida en el deporte.

Con el propósito de reforzar el compromiso de la promoción e implantación de valores y prácticas más seguras, inclusivas y formativas en el deporte, la Federación Insular de Barquillos de Vela Latina de Fuerteventura se compromete a llevar a cabo medidas y actuaciones dirigidas a:

Sensibilizar e implicar tanto a familias y deportistas menores de edad, como a colectivos de entrenadores y árbitros, además de los clubes deportivos y el personal directivo, en la importancia de crear entornos seguros en la práctica deportiva y de la protección de los menores.

Implantar acciones que incidan en la obtención de valores para la vida a través del deporte:

Educativos: respeto, compromiso, esfuerzo, disciplina, trabajo en equipo, igualdad, diversidad e integración, entre otros.

Saludables: promoción de hábitos de vida saludable, prevención de la obesidad, diabetes y sedentarismo, fomento de la actividad física regular y del bienestar físico y mental, entre otros.

Medioambientales: sensibilización y educación en el respeto y conservación del medio natural, especialmente el marino, uso responsable de los recursos naturales, prevención de la contaminación, protección del litoral y fomento de buenas prácticas ambientales vinculadas a la actividad náutica.

Sociales: fomento de la inclusión social, la participación comunitaria, la igualdad de oportunidades, la cohesión social, la transmisión de valores culturales y tradicionales vinculados a la actividad deportiva, así como la convivencia intergeneracional.

SEXTA. Igualdad efectiva de mujeres y de hombres.

La entidad beneficiaria, integrará la dimensión de la igualdad de género y corregirá cualquier situación que pueda constituir una discriminación directa o indirecta, adoptando medidas específicas de acción positiva para la equidad de mujeres y hombres con el objeto de ir garantizando la igualdad real y efectiva en la práctica deportiva y en la propia gestión de dicha entidad, de conformidad con el art. 4 de la LAFDC.

SÉPTIMA. Medidas de difusión y publicidad del carácter público de la financiación del objeto de la subvención por parte del beneficiario.

Con el fin de dar a conocer el carácter subvencionable del proyecto, las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto del mismo, tanto en su forma como en su duración.

La utilización de la imagen institucional del Cabildo de Fuerteventura deberá limitarse estrictamente a la finalidad de dar a conocer el carácter subvencionado de la actividad.

La identidad corporativa que deberá tener en cuenta el beneficiario, y que podrá descargarse en la siguiente dirección: <https://www.cabildofuer.es/cabildo/areas-tematicas/deportes/>, es la siguiente:

Nombre ⁽¹⁾: Logotipo Cabildo Fuerteventura - Reserva Biosfera.



Cuando el beneficiario receptor de la subvención exhiba su propio logotipo, el del Cabildo de Fuerteventura deberá figurar con el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad.

Marcas ⁽²⁾: Programa de Ayuda al Deporte Insular, eSPORTura y Fuerteventura Islas Canarias.



Se hará constar explícitamente, en toda la publicidad escrita, on line, radiofónica, gráfica o audiovisual que se realice de la actividad subvencionada la leyenda "Programa de Ayuda al Deporte Insular. Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura".

El beneficiario, en relación a la justificación de obligado cumplimiento de publicidad del carácter público de la financiación de la actividad objeto de subvención, deberá cumplir con la inclusión de la identidad corporativa gráfica y/o la mención institucional "Cabildo de Fuerteventura" en:

Medios de comunicación: canales sociales, retransmisiones, programas de televisión y/o radio, Otros.

Materiales publicitarios: cartelería, folletos, vallas, otros.

Materiales y equipamientos deportivos: camisetas, velas, cascos, otros.

Espacios destinados a presentaciones, agradecimientos, ruedas de prensa o similares.

El beneficiario deberá prever la reserva de un lugar preferente para la presencia de representantes de la Corporación Insular e incluir la mención "Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura" en todos los espacios que se dediquen a presentaciones, agradecimientos, ruedas de prensa o similares que realice u organice. Para ello, el beneficiario realizará invitación de carácter formal, por cualquiera de los medios establecidos al efecto, y de efectividad probada, al titular de la Corporación Insular, además de remitir información/cartelería del evento en el apartado "Información de Eventos Deportivos - Agenda Deportiva" de la siguiente dirección:

<https://www.cabildofuer.es/cabildo/areas-tematicas/deportes/>

OCTAVA. Responsabilidad de la actividad subvencionada.

El Excmo. Cabildo de Fuerteventura subvenciona en los términos acordados en el presente Convenio, pero no participa directamente en la ejecución del mismo.

El único responsable legal del objeto de la subvención, a que se hace referencia en este Convenio, es la entidad perceptora de la subvención, quedando expresamente excluido el Excmo. Cabildo de Fuerteventura de cualquier tipo de responsabilidad ajena a la subvención que se tramita.

NOVENA. Financiación.

El Cabildo de Fuerteventura financiará el objeto del presente Convenio mediante la concesión de una subvención por importe máximo de **CUARENTA Y DOS MIL EUROS (42.000,00 €)**, lo que representa el **98,36 %** del presupuesto total presentado por la Federación Insular de Barquillos de Vela Latina de Fuerteventura, que asciende a **CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS EUROS (42.700,00 €)**. Dicho importe deberá ser debidamente justificado por la entidad beneficiaria.

El importe restante, esto es **SETECIENTOS EUROS (700,00 €)**, equivalente al **1,64 %** del presupuesto total, será financiado por la propia entidad beneficiaria.

El crédito destinado a esta subvención se imputa a la aplicación presupuestaria **116103410A4890326**, denominada “*L1/C8 Federación Insular de Barquillos de Vela Latina de Fuerteventura: Promoción Deportiva 2026*”, por un importe máximo de **42.000,00 €**, a cargo de la cual se ha realizado el oportuno documento de retención de crédito, con número de operación: **220260016580** de fecha 16 de abril de 2026 por dicho importe.

La financiación del Cabildo de Fuerteventura tendrá el **carácter de máximo**, independientemente de mayor cuantía que pudiera justificar la entidad beneficiaria.

DÉCIMA. Autorización expresa a miembros de la Junta Directiva para la concertación parcial de la actividad subvencionada.

De conformidad con lo establecido en el art. 29 de la LGS y el artículo 68 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se autoriza la concertación parcial de la actividad subvencionada a los miembros de la Junta Directiva de la entidad beneficiaria.

A estos efectos, la entidad beneficiaria ha presentado solicitud expresa mediante registro telemático núm. **13051/2026**, de fecha **13/04/2026**, en la que se identifican los miembros de la Junta Directiva participantes, así como el importe y porcentaje que representan respecto del total del proyecto.

En virtud de establecido en dicha solicitud, se autoriza expresamente la imputación de gastos a favor de los citados miembros de la Junta Directiva por un importe que asciende a la cantidad de **6.300,00 €**, que representa el **15 %** del presupuesto económico total subvencionado, respetando, en este caso, el límite máximo del **20% de la subvención concedida**, conforme a lo previsto en el artículo 29.7.d) de la LGS.

DÉCIMO PRIMERA. Compatibilidad con otras ayudas.

11.1.- La subvención prevista en este Convenio es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración, entes públicos adscritos o dependientes de las mismas, tanto nacionales como internacionales, y otras personas físicas o jurídicas de naturaleza privada.

11.2.- En el supuesto de que la entidad beneficiaria reciba otras fuentes de financiación para los gastos subvencionados, la cuantía de la aportación del Cabildo de Fuerteventura se reducirá proporcionalmente respecto al importe subvencionado.

11.3.- El importe de la subvención, ayudas, ingresos o recursos, ya sea por sí sola o en concurrencia con otra u otras, en ningún caso podrá superar el coste de las actuaciones objeto de esta subvención (artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

11.4.- Cuando las actuaciones hayan sido financiadas, además de con esta subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación del gasto el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actuaciones subvencionadas.

DÉCIMO SEGUNDA. Abono de la subvención.

El Cabildo de Fuerteventura abonará a la Federación Insular de Barquillos de Vela Latina de Fuerteventura, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones de interés público inherentes a la subvención, al manifestar dicha entidad deportiva no disponer de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada, según se acredita en el documento presentado (anexo I), mediante registro telemático núm. **13051/2026**, de fecha **13/04/2026**, por D. José Pascual Perdomo Betancor, Presidente de la Federación Insular de Barquillos de Vela Latina de Fuerteventura, y debido a la naturaleza de la misma, en los siguientes términos:

Aplicación presupuestaria: 116103410A4890326, L1/C8 Federación Insular de Barquillos de Vela Latina de Fuerteventura: Promoción Deportiva, importe; hasta **42.000,00 €**.

70% a la firma del presente Convenio de colaboración por ambas partes: **29.400,00 €**.

30% restante previa justificación por la entidad beneficiaria de la totalidad del presupuesto y declaración por el órgano competente de la justificación de la subvención, siendo posible la oportuna minoración si el objeto de la subvención no ha sido cumplido económicamente en su totalidad: **12.600,00 €**

DÉCIMO TERCERA. Medios, plazos y forma de justificación.

La Federación Insular de Barquillos de Vela Latina de Fuerteventura deberá justificar la subvención mediante la presentación de la siguiente documentación:

13.1.- Memoria deportiva justificativa: Memoria de actuaciones comprensiva de las actividades subvencionadas, en la que se exprese las diferentes acciones llevadas a cabo para la promoción de la vela latina, con sedes, resultados y evaluación de la misma, incluyendo documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación de publicidad de la subvención y de las medidas y actuaciones previstas en las estipulaciones quinta y sexta.

13.2.- Memoria económica justificativa: Memoria del coste de las actuaciones llevadas a cabo. La rendición de cuentas podrá realizarse por medio de la presentación de la cuenta justificativa simplificada o por medio de certificación del Secretario o Secretaria de la entidad beneficiaria.

Cuenta justificativa simplificada, que contendrá los siguientes extremos:

- Relación clasificada de facturas emitidas por la persona competente de la entidad beneficiaria con identificación del acreedor, NIF o CIF, número de factura, con desglose de los conceptos, importe, fecha de emisión y en su caso, fecha de pago.
- Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa de los gastos efectuados y documentos que acrediten haberse procedido al pago de los gastos realizados. En el caso de abonos por un servicio ocasional prestado por un profesional no podrá ser aceptado únicamente, como documento válido, el recibí firmado de pago de la cantidad abonada, con el justificante de transferencia bancaria ejecutado a su nombre. Se deberá aportar la correspondiente factura.

No obstante, se advierte que si finalmente dicho profesional fuese reclamado por la Agencia Tributaria al no estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), ni ser sujeto del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) o del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), no se podría derivar responsabilidad alguna para la administración concedente de la subvención, que se limita a verificar la ejecución del gasto y el abono del mismo como medio de justificación de la subvención concedida, en virtud de la aportación de documentos válidos en el tráfico mercantil o eficaces en el plano administrativo.

Certificación del Secretario o Secretaria de la entidad beneficiaria. En base al artículo 72.3 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de los artículos 2.1 y 9.1 de los Estatutos de la Federación Canaria de Barquillos de Vela Latina Canaria, al ejercer dicha entidad "...funciones públicas de carácter administrativo...", la acreditación de haberse procedido al pago de los gastos realizados se podrá realizar mediante:

Certificado del Secretario o Secretaria de la entidad beneficiaria, con el visto bueno del Presidente/a, haciendo constar que el importe subvencionado concedido no supera el coste de la actividad subvencionada, según el art. 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como que los gastos descritos cumplen con lo establecido en el art. 31 de dicha Ley General de Subvenciones, al tratarse de gastos que de manera indubitada responden a la naturaleza de la actividad subvencionada en este Convenio de colaboración y que están efectivamente pagados dentro del período de ejecución previsto, del **01 de enero de 2026 al 13 de noviembre de 2026**, así como el cumplimiento en referencia a lo establecido, igualmente en dicho artículo 31, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor.

13.3.- Financiación de otra entidad: Cuando se reciba financiación también de otra entidad, documento emitido por la persona competente de la entidad beneficiaria en el que conste el detalle de otros auxilios económicos, ayudas o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

13.4.- Cumplimiento de la obligación de publicidad: Declaración responsable que acredite el cumplimiento de la obligación de publicidad, dado que el beneficiario deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de conformidad con el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Aportar documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación de publicidad de la subvención.

13.5.- El plazo máximo para presentar la justificación de la subvención será el **20 de noviembre de 2026**, fecha en la que las obligaciones derivadas de este convenio deben estar plenamente justificadas.

13.6.- La documentación que debe aportar la Federación Insular de Barquillos de Vela Latina de Fuerteventura deberá presentarse a través de la sede electrónica del Cabildo de Fuerteventura.

13.7.- La justificación será declarada por el Órgano competente, y la propuesta de declaración de justificación deberá contar con informe de un técnico adscrito al Servicio de Deportes, en el que conste que efectivamente la actividad ha sido ejecutada conforme al objeto del presente Convenio de colaboración.

DÉCIMO CUARTA. Control financiero.

Atendiendo al régimen de control interno de la gestión económico-financiera y presupuestaria del sector público local establecido en los artículos 213 y siguientes del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en adelante TRLRHL, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y al Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, en adelante RCISPL, se establece que:

El control de la subvención concedida se realiza mediante:

- La función interventora en cada una de las fases de gasto, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso. Esta función, de acuerdo con lo dispuesto en la Base 60ª de Ejecución del Presupuesto del Cabildo de Fuerteventura, será

limitada y se realizará en régimen de requisitos básicos, de conformidad con los artículos 219 del TRLRHL y 13 del RCISPL.

Estas obligaciones o gastos sometidos a fiscalización e intervención limitada previa serán objeto de otra plena con posterioridad en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el título III del RCISPL.

- El control financiero, en las modalidades de control permanente, y auditoría pública, para lo que se podrán utilizar técnicas de auditoría, incluyéndose el control de eficacia referido en el artículo 213 del TRLRHL, con el objeto de verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

Las actuaciones de control financiero se plasmarán en el **Plan Anual de Control Financiero** elaborado por la Intervención, e incluirán, además de aquellas actuaciones que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles, en todo caso, las actuaciones de control atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor.

A través del control financiero concretamente planificado y definido en el Plan Anual de Control Financiero, se dará cumplimiento a la necesaria **fiscalización plena posterior**, pudiéndose desprender del propio control la procedencia de reintegros totales o parciales de la subvención, con el correspondiente perjuicio para esa entidad deportiva, si fuera el caso.

DÉCIMO QUINTA. Control no financiero: Control de las obligaciones de transparencia ⁽²⁾.

Las entidades beneficiarias de las ayudas y subvenciones públicas tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control que en materia de transparencia corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMO SEXTA. Vigencia del Convenio.

El presente convenio entrará en vigor a partir del día siguiente al de su firma, produciendo efectos con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2026 y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.

DÉCIMO SÉPTIMA. Incumplimientos de las obligaciones.

En caso de incumplimiento la entidad beneficiaria de la subvención regulada en el presente Convenio, quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que se establecen en los Títulos IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y de su Reglamento de Desarrollo R.D. 887/2006.

El Cabildo de Fuerteventura ejercerá las acciones administrativas procedentes en los términos dispuestos en la Ley General de Subvenciones y demás normativa que sea de aplicación.

Asimismo, el incumplimiento de las obligaciones dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas, más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención, conforme a lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente y Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Cabildo de Fuerteventura.

Igualmente, el incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa a que estuvieran obligadas las entidades beneficiarias constituye infracción administrativa que se

calificará conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, pudiendo ser sancionado dicho incumplimiento con multa, y conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención pública concedida ⁽³⁾.

(3) Recomendación 1/2023, de 17 de marzo, sobre las bases reguladoras de concesión de ayudas y subvenciones públicas: Transparencia en obligaciones informativas de las entidades subvencionadas (B.O.C. nº 68 de fecha 05.04.2023): "...La Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, establece una nueva causa de reintegro de las ayudas y subvenciones públicas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones..."

DÉCIMO OCTAVA. Modificación del convenio.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes. Cualquier variación de las cláusulas del presente Convenio habrá de plasmarse en la correspondiente modificación mediante Adenda, previa fiscalización y acreditación de existencia de crédito adecuado y suficiente, en su caso.

DÉCIMO NOVENA. Protección de Datos Personales.

Las partes se comprometen y obligan a cumplir con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal vigente y cada una de las partes asumirá la responsabilidad en que por este concepto pueda incurrir, prevista tanto en el Reglamento UE 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos y la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos RGPD), la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales y en cualquier otra norma sectorial de desarrollo.

Especialmente, la entidad beneficiaria de la subvención se compromete a cumplir con las obligaciones relacionadas con el deber de información a los titulares de los datos personales conforme a lo establecido en el art. 13 del RGPD y a la obtención del consentimiento para el tratamiento de sus datos en el caso de ser éste necesario, eximiendo al Cabildo de Fuerteventura por dicho incumplimiento.

El Cabildo de Fuerteventura en calidad de responsable tratará los datos de carácter personal facilitados por el beneficiario con la finalidad de la gestión y justificación de la subvención nominativa recogida en este convenio en base al cumplimiento de una obligación legal y de una misión realizada en interés público o en ejercicio de poderes públicos. Se cederán los datos a otras Administraciones Públicas y en aquellos supuestos previstos en la Ley.

Los interesados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, a través del registro de entrada del Cabildo de Fuerteventura con dirección en: C/ Primero de Mayo, 39, 35600, Puerto del Rosario, o a través de la página web <https://www.cabildofuer.es/cabildo/> o en los registros regulados en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo aportar copia del documento que acredite su identidad.

Igualmente, para dicho ejercicio de derechos o de cara a recibir información ampliada sobre la Política de Protección de Datos, puede enviar un correo electrónico a la dirección dpd@cabildofuer.es.

Asimismo, si consideran que el ejercicio de sus derechos no ha sido debidamente atendido pueden presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en <https://www.aepd.es/es>.

VIGÉSIMA. Suministro de información.

Deberá cumplirse con las obligaciones de suministro de información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), tal y como exige el art. 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y art. 35 y siguientes del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la

Base 49ª de las Bases para la Ejecución del Presupuesto General del Cabildo de Fuerteventura de 2026.

VIGÉSIMA PRIMERA. Régimen jurídico aplicable y jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, en particular aquellas normas relativas a las subvenciones, destacándose las siguientes:

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Legislación Básica del Estado reguladora de la Administración Local, Ley 7/1985 de 02 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 8/2015, de 1 de abril de Cabildos Insulares.

La Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Cabildo de Fuerteventura (B.O.P. Las Palmas nº 23, de fecha 18.02.2005 y nº 119, de fecha 02.10.2020).

Las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente del Cabildo de Fuerteventura.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Las cuestiones litigiosas que se susciten en relación a este Convenio serán sometidas a la competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control.

Se creará una Comisión de Seguimiento que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49. f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es el instrumento paritario acordado por las partes para el seguimiento, vigilancia y control del presente Convenio de colaboración y de los compromisos adquiridos por los firmantes, y ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 51.c) y 52.3 de la citada ley.

La Comisión de Seguimiento velará por el cumplimiento de los acuerdos adoptados y resolverá, en su caso, las cuestiones de interpretación y posibles discrepancias que pudieran presentarse en la ejecución y desarrollo de este Convenio de colaboración. Las decisiones de la Comisión de Seguimiento se adoptarán por unanimidad.

La Comisión de Seguimiento se reunirá siempre que lo solicite una de las partes y estará formada por don José Pascual Perdomo Betancor, Presidente de la Federación Insular de Barquillos de Vela Latina de Fuerteventura, o persona en quien delegue, por don Javier Sánchez Muñoz, Técnico de Deportes del Cabildo de Fuerteventura, o persona en quien delegue.

Asimismo, si fuese necesario, podrán asistir a las comisiones de seguimiento don Luis González Cabrera, Consejero Insular Delegado de Contratación Pública, Deportes, Transportes, Movilidad y Comunicaciones del Cabildo de Fuerteventura, o persona en quien delegue, al igual que terceros invitados, al objeto de facilitar asesoramiento a las partes.

VIGÉSIMA TERCERA. Causas de Resolución.

Serán causas de resolución del presente Convenio de colaboración:

Por renuncia, de cualquiera de las partes y efectuada por escrito, con una antelación mínima de dos meses a la fecha en que se pretenda su finalización.

Por acuerdo mutuo entre las partes expresado formalmente.

Por incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas en el presente Convenio.

En el caso de extinción del Convenio las partes se comprometen a realizar las actuaciones necesarias dirigidas a la liquidación de las acciones ya iniciadas.

Y en prueba de conformidad, firman las partes a los efectos.

**EL CONSEJERO INSULAR DELEGADO DE
DEPORTES DEL EXCMO. CABILDO
INSULAR DE FUERTEVENTURA.**

**EL PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN
INSULAR DE BARQUILLOS DE VELA
LATINA DE FUERTEVENTURA**

Fdo.- Luis González Cabrera.

Fdo.- José Pascual Perdomo Betancor.

...”

SEGUNDO.- Autorizar y disponer con cargo a las aplicaciones presupuestarias 11610.3410A.4890326, denominada L1/C8 Federación Insular de Barquillos de Vela Latina de Fuerteventura: Promoción Deportiva 2026, importe; 42.000,00 €, a cargo de la cual se ha realizado el oportuno documento de retención de crédito, con número de operación: **220260016580** de fecha 16/04/2026, por dicho importe, a favor de dicha entidad deportiva sin ánimo de lucro con C.I.F. nº G-35469279.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado, a la Intervención de Fondos y Tesorería a los efectos oportunos.

CUARTO.- Comunicar y publicar en el portal de la transparencia del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura la misma, con las menciones exigidas por la legislación de transparencia.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de los Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Insular del Cabildo de Fuerteventura

